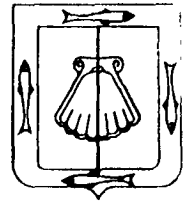




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

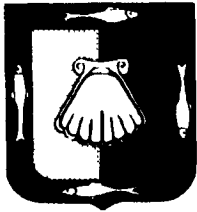


<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p>	<p><b>DIRECCION</b> SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No 0140883 Características 315112816</p>
--	--	---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PODER EJECUTIVO**

DECRETO NUMERO 1158

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**EJECUTIVO.**

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

## DECRETO NUMERO 1158

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- El personal del Ministerio Público del Estado se integrará por:

I a XI ....

XII.- Los Secretarios de Acuerdos; y

XIII.- Los Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal que señale el presupuesto.

ARTICULO 16.- Los nombramientos se obtendrán previo concurso de oposición y méritos entre los aspirantes, que practicará el



Estado de Baja California Sur

Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia.

ARTICULO 19.- Los Agentes del Ministerio Público deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento con residencia efectiva en el Estado, no menor de dos años al día de su designación y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos y una experiencia profesional mínima de dos años;
- IV. Acreditar haber observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable por delitos intencionales;
- V. Haber aprobado los exámenes de verificación de que no es adicto a ningún estupefaciente o alcoholismo; y
- VI. Someterse a los procedimientos de formación inicial que establezca la Procuraduría, a través del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales.

ARTICULO 20 BIS.- Para ser Secretario de Acuerdos, se requiere:



Estado de Baja California Sur

- I. Ser mexicano por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado, no menor de dos años al día de su designación y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser Licenciado o Pasante en Derecho; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en las fracciones IV, V y VI del Artículo 19 de esta Ley.

ARTICULO 22.- Para ser Agente de la Policía Judicial se requiere:

I a III ....

- IV. Presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- V. Haber aprobado los exámenes psicosomáticos y de aptitud que se le practiquen;
- VI. Haber aprobado los exámenes de verificación de que no es adicto a ningún estupefaciente o alcoholismo; y
- VII. Participar y aprobar los cursos que imparta la Institución.

Estos requisitos deberán acreditarse ante el Procurador General de Justicia, quien deberá cerciorarse de los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional policiaco del Sistema Nacional de Seguridad Pública



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 39.- Los Agentes Investigadores del Ministerio Público....**

Son facultades y obligaciones de los Agentes Investigadores del Ministerio Público:

I. ....

II. Practicar las primeras diligencias, que tiendan a la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los indiciados en los términos del Código de Procedimientos de la materia, debiendo estar acompañados en todas las diligencias que practiquen de su secretario o de dos testigos de asistencia que darán fe de ellas;

III. a VI. ....

**ARTICULO 39-A.- Los Agentes Auxiliares del Ministerio Público tendrán:**

...

....

**ARTICULO 39-B.- Los Secretarios de Acuerdos, además de las funciones que expresamente les confiera el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, tendrán las de autorizar con su firma las actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten o dicten por el Agente del Ministerio Público Investigador o adscrito, acompañando a éste en todas las diligencias que practique.**



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los CC. Agentes del Ministerio Público que carezcan de título de Licenciado en Derecho legalmente expedido, acrediten lo conducente.

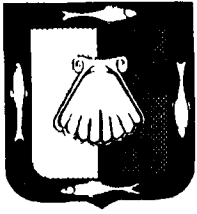
Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO  
PRESIDENTE



COMUNIDAD DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
DIP. JESUS REDONA MURILLO  
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN  
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

